



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 19 al 23 de abril de 2021, corrió el término de los cinco días que tenía el ejecutado para notificarse dentro del proceso. No lo hizo.

Días hábiles: 19,20,21,22, y 23 de abril de 2021

Ahora le corresponde a la parte ejecutante remitir la notificación por aviso conforme al 292 del CGP a la misma dirección a la que fue remitida la citación de notificación personal.

Proceso Radicado N°:	63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00122– 00
Asunto :	1. No se tiene en cuenta primera citación allegada. 2. Se tiene en cuenta segunda citación allegada.

Armenia, 04 junio 2021.

Inicialmente, se advierte que han sido allegadas dos citaciones de notificación para notificar a la parte ejecutada para lo cual se aclara:

1. En cuanto a la primera citación allegada (pag. 23.41 doc 1) se tiene que esta no está conforme a la normatividad legal, toda vez que la misma indica:

1.1 “...me permito notificarle personalmente, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del CGP”

1.2 “...Entiéndase notificado a partir del día hábil siguiente al recibido de la presente comunicación..”

Dando cumplimiento al art 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art 292 CGP...

De lo anterior, se tiene que en la citación no cumple con lo dispuesto en el art. 291 en cuanto a informarle el termino al ejecutado para comparecer a notificarse y hace mención al decreto 806 del 2020, para lo cual se advierte que el citado decreto estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal y no es concordante con la normatividad del Código general del proceso la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (subrayado fuera del texto)

De lo anterior se tiene que ambas normativas conceden términos diferentes y pautas para la notificación de manera diferente.

2) En cuanto a la citación de notificación segunda allegada (pag. 42-61 doc 2), y tal como se señaló en constancia anterior, cumple con lo dispuesto en el art. 291 del CGP, por lo tanto, le corresponde a la parte ejecutante realizar la correspondiente notificación por aviso a la que hace referencia el art. 292 CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ejecutante ha adelantado trámites para notificar a la parte ejecutada, pero esta se encuentra pendiente se surtirse la debida forma, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 01 de julio de 2020 (fl 11 doc. 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Ljrp

Inhábiles 05, 06 y 07 junio 2021
Se notifica por estado el 08 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebc418aa8fade18f421b49e8ee00f51f635db3976e1d02a0516a0db0c5a83377
Documento generado en 04/06/2021 09:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>